CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-027861
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0572
Tema	Soportes contables

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Me pueden por favor compartir la norma donde exprese que los documentos contables (causaciones, egresos, recibos de caja, etc.) se pueden llevar de forma electrónica sin necesidad de tenerlos en físico. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Código de Comercio en su artículo 48 permite el uso de *"otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, (...)"*. Igualmente recomendamos dar lectura a la Ley 527 de 1999 y el Decreto-Ley 019 de 2012.
Este Consejo, además en materia de conservación de los libros dio respuesta a la consulta 2020-0711 y fecha de radicación 25-07-2020, en la cual se manifestó:

"De conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015 se establece lo siguiente:

"ARTICULO 17. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años** contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, **pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.
Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información (...)" (la negrilla es nuestra)

Mediante oficio 220-083021 del 1 de julio de 2013 y ratificado el oficio 220- 017568 de 2017, emitido por la Superintendencia de Sociedades se expresó:

*"De conformidad con la normatividad transcrita, hoy día el comerciante debe conservar la documentación societaria por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento, o comprobante**, pero para tal efecto puede elegir si lo hace en medio escrito, o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta**, que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999." (la negrilla es nuestra)."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.